

**DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,
GUANAJUATO.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Fecha de Contrato : 08/04/2026

Número de Toma : 1775

Datos generales

Nombre del Usuario :		Número de Medidor :	
Domicilio a notificar :		Capacidad de Alberca :	
Domicilio del Predio :		Tipo de edificación :	
Calles de referencia :		Capacidad de aljibe :	
Sector : SECTOR 1		Área de jardín :	
Tpo de servicio : Domestica		No. De gabinetes, llaves, registros, tinacos :	

Contrato de servicio de agua potable que celebran por una parte la Dirección de ecología, agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Victoria, Guanajuato, representado por su director general el Ingeniero Raúl Reyes Jiménez, a quien en lo sucesivo se le denomina "el prestador", con fundamento en los artículos 3 y 5 del Reglamento para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Victoria, Guanajuato, y por la otra parte, la persona física, previamente identificada, presente en este acto, que manifieste requerir el servicio, a quien en lo sucesivo se le denominará "el usuario", mismas partes que serán sujetos de derechos y obligaciones de conformidad al Reglamento para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le nombrará "reglamento" al tenor de las siguientes cláusulas:

Segunda.- El prestador del servicio instalara hasta la puerta principal del predio la toma de agua, y la descarga de drenaje se instalara hasta el machuelo de la banquetta.

Tercera.- Una vez instalada la toma, el prestador proporcionara el servicio de agua potable de acuerdo a la capacidad de sus fuentes de producción, así como de las redes de servicio existentes.

Cuarta.- En caso de que al usuario se le conecte el servicio y no se le instale el aparato medidor, por causas imputables al prestador, el usuario pagara los derechos correspondientes a las tarifas que se señale el prestador, de conformidad por los artículos 8 fracción IV Y V, 104 y 105 del Reglamento, así como por el artículo 14 fracción II, de la Ley de Ingresos para el municipio de victoria, Guanajuato y demás aplicables.

Quinta.- El usuario se obliga a cubrir a la firma del presente, la cantidad que se estipule en el recibo de pago por los conceptos marcados en el mismo.

Sexta.- El usuario pagará mensualmente el servicio, conforme a la tarifa y en la categoría de tipo de usuario anteriormente indicado, con base a las tarifas que se encuentran aprobadas por la ley de ingresos del municipio de victoria, Guanajuato, o las que a futuro se establezcan. Asimismo el usuario realizara el pago correspondiente en moneda nacional del curso legal en las oficinas del prestador, dentro del mes posterior a que se le haya notificado la prestación del servicio propio al mes inmediato anterior o de la fecha en que se le comunique el adeudo, siendo obligación del usuario, presentarse a pagar el servicio aun cuando no les llegue el recibo correspondiente, de conformidad al artículo 116 párrafo segundo del reglamento multicitado.

Séptima.- Si los pagos de agua potable y alcantarillado no se efectuasen de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, el usuario está obligado a cubrir recargos vigentes, así como gastos de cobranza y ejecución si existen y en su caso multas, por lo que el usuario deberá pagar puntual y oportunamente, asimismo y en los casos en que el prestador de servicios lo estime conveniente se efectuara la limitación y/o suspensión del servicio. Lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción II y III y 57 del Reglamento.

Octava.- El prestador del servicio está facultado para suspender el servicio, cuando comprueben derivaciones no autorizadas o en uso distinto al presente contrato.

Novena.- Si el usuario dejase de efectuar dos o más periodos de consumo de agua potable, el prestado hará efectiva su facultad económica coactiva, sobre el adeudo correspondiente para su pago y se procederá al embargo. Art. 8 fracción VI, 109 y 112 del reglamento.

Decima.- En caso de que el usuario no este conforme con el consumo o el cobro del servicio, podrá presentar al prestador su inconformidad por escrito y una vez recibida, el prestador ordenara la inspección del servicio y resolverá la inconformidad en un término de 15 quince días hábiles. La verificación de la inconformidad del servicio podrá realizarse ante la presencia del usuario si este así lo deseara a efecto de que se dé cumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 88 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

Decima primera.- Cuando las líneas exteriores instaladas (redes generales), sufran algún daño o escape de agua, el usuario deberá reportarlo inmediatamente al prestador de servicios para no ser acreedor de infracciones o sanciones que establece el reglamento en el artículo 120, y así de manera inmediata el prestador proceda a su reparación sin cobro alguno para el usuario.

Decima segunda.- El usuario manifiesta su voluntad, consentimiento y adhesión ante la situación de que en épocas de escases comprobada y previsible, el prestador podrá decretar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso en que estas condiciones persistan y será el departamento correspondiente en que se encargara de vigilar que el usuario reduzca su consumo en el porcentaje que se indique.

Décima tercera.- El usuario se compromete a no modificar, retirar, o intervenir en la instalación de toma de servicios y únicamente permitirá que la misma sea revisada, analizada, operada, perforada, limitada y retirada por el personal oficial que designe el prestador. Artículo 53 del reglamento.

Decima cuarta.- Cuando haya necesidad de destapar drenajes particulares o reparar fugas que no sean en la red general (de la línea general de su propiedad), el usuario se compromete a solventar los gastos, causados por su compostura previo aviso al mismo.

Decima quinta.- Las modificaciones o cambios de uso que se le den al servicio contratado sin contar con autorización por escrito del prestador, serán sancionadas de acuerdo a los artículos 53, 119 y 120 del reglamento para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de victoria, Guanajuato.

Decima sexta.- La responsabilidad del prestador de servicio cesa precisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor en la entrada de la casa o después del medidor, dependiendo del tipo de servicio. En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante, por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor, será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

Decima séptima.- En ningún caso el usuario podrá abastecer a otro, aun cuando ambos inmuebles sean del mismo propietario, de lo contrario se apercibe de conformidad con los artículos 119 y 120 fracción II y IV del reglamento.

Decima octava.- El usuario permitirá que se realicen visitas de inspección a efecto de verificar las fugas correspondientes, así como para verificar el uso adecuado del agua. 119 y 120 fracción V del reglamento.

Decima novena.- El usuario se compromete a establecer el tipo de drenaje adecuado con la finalidad de que reciba el agua residual.

Vigésima.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, el usuario deberá contar con la instalación adecuada en el interior de su predio antes de solicitar la conexión de la descarga de aguas residuales.

Vigésima primera.- En las zonas donde no exista el servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios, deberán construir las fosas sépticas y obras necesarias para eliminar las aguas residuales con las pluviales.

Vigésima segunda.- El usuario está obligado a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se le notifique de la realización de la obra de alcantarillado. Con apercibimiento de los artículos 119 y 120 fracción I del reglamento.

Vigésima tercera.- Queda prohibido al usuario hacer conexiones entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos.

Vigésima cuarta.- Queda prohibido arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos, grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructuras o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el usuario deberá contar con los dispositivos necesarios que marquen las normas técnicas-ecológicas o el dictamen que emita la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 71 fracción III del reglamento

Vigésima quinta.- El usuario del sistema de alcantarillado, solo utilizara este servicio para los fines que está destinado y deberá cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro del el materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Vigésima sexta.- El prestador podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el periodo que se requiera para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y bienestar de la vecindad circulante, o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga, lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Vigésima séptima.- El prestador ejercerá las funciones de inspección y vigilancia por lo que el usuario se compromete y tendrá a obligación de mostrar la documentación necesaria y permitirá el acceso en su caso a los inspectores comisionados. Con apercibimiento de los artículos 119 y 120 fracción XVIII del reglamento.

Vigésima octava.- El prestador sancionara con multa o clausura, a los propietarios o poseedores de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industriales y a quienes resulten responsables de las infracciones derivas de las visitas de inspección.

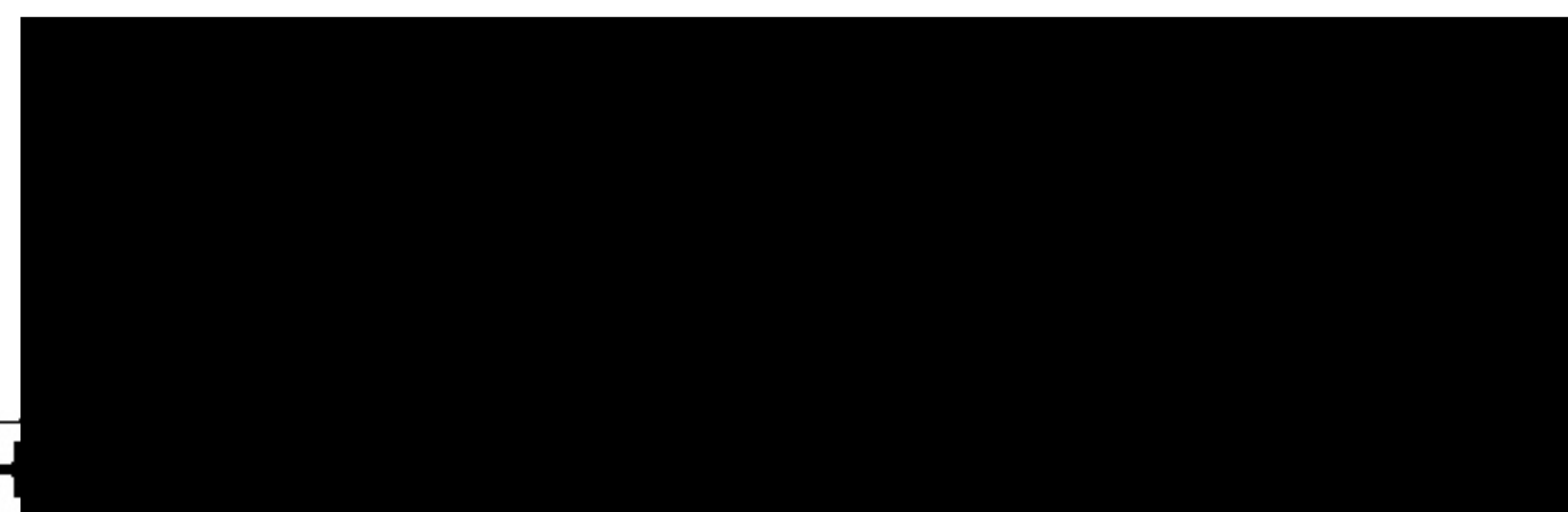
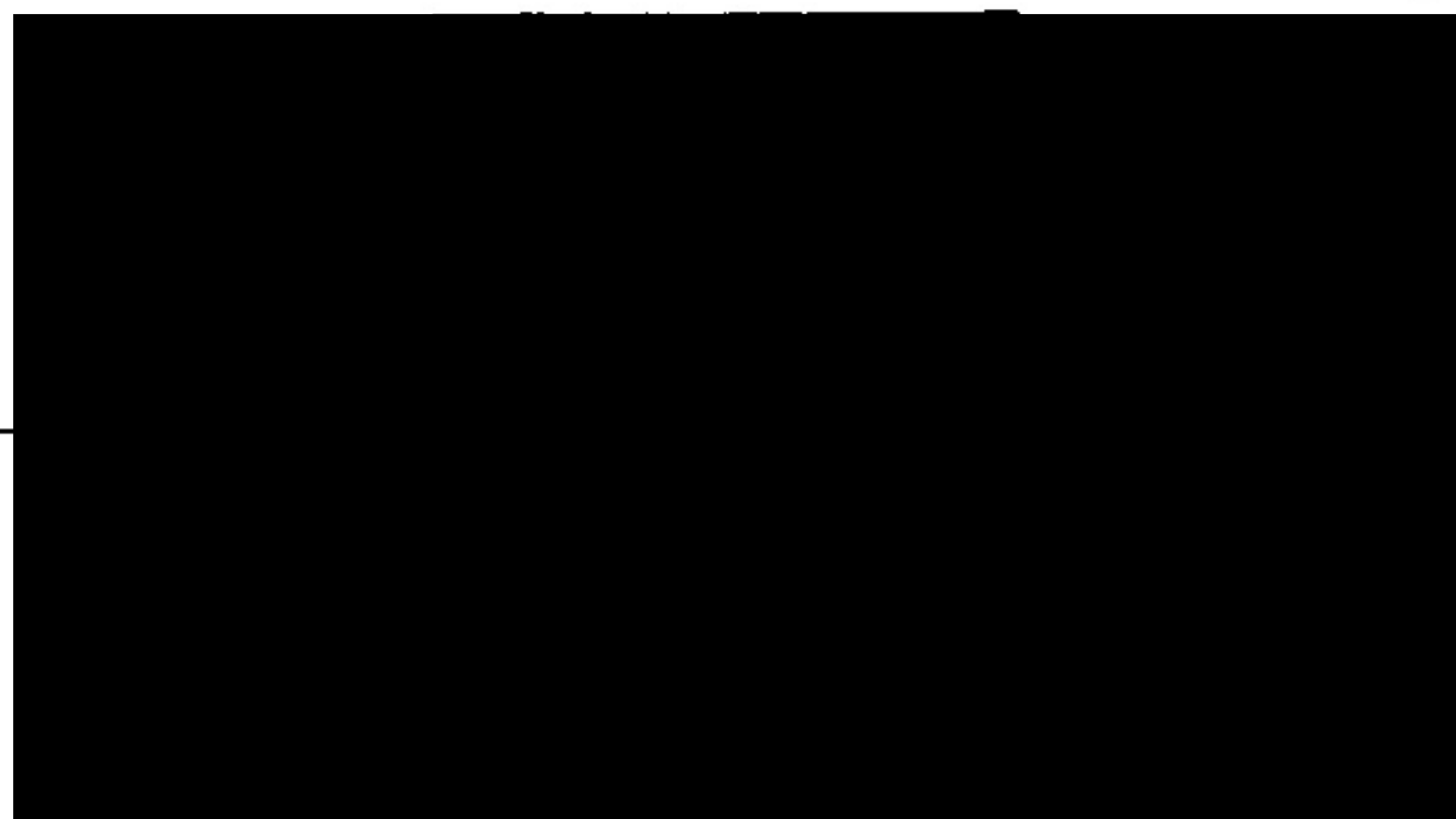
Vigésima novena.- En caso del fallecimiento del titular del contrato, de la cuenta y de la toma de los servicios, deberán de reportar de inmediato el cambio del titular de la cuenta los usuarios que habiten la propiedad, y serán obligados solidarios a los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por la dirección de ecología, agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de victoria, Guanajuato, lo anterior con fundamento en el artículo 60 párrafo tercero del reglamento mencionado con antelación.

Trigésima.- Los usuarios están obligados al optimo cuidado y uso eficiente de los servicios proporcionados de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del reglamento, con apercibimiento del articulo 119 y 120 fracción X y XI de la misma reglamentación.

Trigésima primera.- Ambas partes quedan sujetas para la prestación del servicio de agua potable, a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por el Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Victoria, Guanajuato y demás aplicables a la normativa del presente instrumento legal.

Firman de conformidad quienes quieren, pueden y es su deseo manifestarlo en el acto.

Victoria, Guanajuato. A 8 de Abril del 2026.



"EL USUARIO"